	<b>CONTROL INTERNO CONTROL PERMANENTE PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

NºExpte: OTPRES-APO 2022/1

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Estabilidad Presupuesto 2023	Pleno de la Diputación	Junta General

**Asunto:** "Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública en el expediente de aprobación del Presupuesto 2023 del Consorcio de Promedio".

**BEGOÑA ARCE MATUTE**, Técnica Superior de Control Interno del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos que rigen su funcionamiento, y en virtud de la competencia que conferida en el art. 168.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz y a la fecha de la firma, en base a los siguientes:

**Antecedentes:**


- 1) Expediente de Presupuesto 2023, donde consta entre otros:
  - a. Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
  - b. Memoria del Presidente.
  - c. Informe Económico-financiero.
  - d. Plantilla Valorada.
  - e. Informe de Recursos Humanos.
  - f. Anexo de inversiones.
  - g. Anexo de la deuda
  - h. Bases de Ejecución.
  - i. Avance de Liquidación correspondiente al ejercicio 2022 a fecha 26 de octubre
  - j. Liquidación correspondiente al ejercicio 2021

**Fundamentos de Derecho:**

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2019.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2013 de suministro de Información.
- 7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
- 9) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- 10) Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022, por el que se aprecia la existencia de las condiciones de excepcionalidad a que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

se emite el presente:

**INFORME**

	<b>CONTROL INTERNO CONTROL PERMANENTE PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

**PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.**

La aprobación de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, en vigor desde 1 de mayo, que deroga expresamente el RDL 2/2007, de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la citada Ley Orgánica, **mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económicos**, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con al Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y Sostenibilidad, a saber: Equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública sobre el PIB y regla de gasto.

**1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.**

Los art. 3. 1) y art. 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que **la elaboración**, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

El apartado 2 del mismo art. 3, concreta que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

**Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales en su artículo 4 se señala : "Las entidades locales, sus Organismos Autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.(.....)**

**2.- Ámbito subjetivo:**

Las Entidades Locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de Sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada Ley Orgánica.

**3.-Órgano emisor:**

El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la **Intervención local** elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

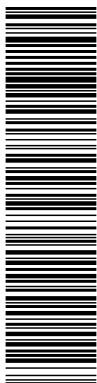
El informe se emitirá con **carácter independiente y previo** al acuerdo del órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.


**3.-Operativa:**

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, cuando **los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias **alcancen**, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 514114\_0691N-6XACV-QHBQ4\_BFA362AEE4BFB831598B2C7E0ADFF7F3150FFA4) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: [https://sede.plp-badajoz.es/portal/entidades.do?entL\\_d=9](https://sede.plp-badajoz.es/portal/entidades.do?entL_d=9)



	<b>CONTROL INTERNO                  CONTROL PERMANENTE PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Así, en el **Sistema Europeo de Cuentas** se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundos, es decir la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII de ingresos, deben ser como mínimo, suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII

PROMEDIO			
CAP	GASTOS	INGRESOS	RESULTADO
1	4.361.360,00	0,00	
2	33.226.324,00	0,00	
3	15.000,00	26.297.503,93	
4	35.700,00	12.415.496,07	
5	0,00	1.000,00	
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>37.638.384,00</b>	<b>38.714.000,00</b>	<b>1.075.616,00</b>
6	378.700,00	0,00	
7	696.916,00	0,00	
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>1.075.616,00</b>	<b>0,00</b>	<b>-1.075.616,00</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>38.714.000,00</b>	<b>38.714.000,00</b>	<b>0,00</b>

De los datos anteriores, se deduce el cumplimiento del principio de estabilidad, por la mera comparativa entre los ingresos no financieros y los gastos de la misma naturaleza, esto es, no existe déficit en la asignación de recursos.

No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesaria la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajustes definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir por la Intervención General de la Diputación para el expediente de aprobación del Presupuesto 2023, a nivel Consolidado.

De esta manera, el análisis completo de la estabilidad y de la Regla de Gasto, se realizará con el expediente de aprobación del Presupuesto General de la Diputación, donde se incluirán los posibles ajustes procedentes del cálculo de la inejecución, o de las transferencias internas, cuyo único sentido de aplicación será en un estado consolidado, no procediendo en este punto profundizar en una cuestión que será abordada en el expediente de aprobación del Presupuesto General.

**SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO:** No procede el cálculo para el Consorcio el estudio individualizado de la regla de gasto, al ser una magnitud consolidada que se analizará en el informe de Intervención al grupo consolidado.

**TERCERO.-** Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la crisis energética y las consecuencias económicas de la guerra de Ucrania y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento el 23 de mayo de este ejercicio, el Consejo de Ministros en fecha 26 de julio de 2022 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

El 22 de septiembre de 2022, en reunión del Congreso de los Diputados, se produjo el debate relativo a la apreciación por la Cámara de la previsión contenida en los artículos 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y finalmente se aprobó por mayoría que persisten las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023.

En este sentido, se ha seguido el mismo trámite que en 2020 y 2021 se produjo para suspender las reglas fiscales nacionales.



	<b>CONTROL INTERNO CONTROL PERMANENTE PREVIO</b>
<b>OTPRES-APO</b>	<b>APROBACIÓN PRESUPUESTO</b>

Por tanto, **quedan suspendidas las reglas fiscales para el ejercicio 2023**. Esto no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de superávit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2023 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

**CONCLUSIÓN:**

Se informa del cumplimiento de la estabilidad del Consorcio y en los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de este Órgano de Control Interno, sin perjuicio del estudio que se realiza para el grupo consolidado

Begoña Arce Matute

Técnica Superior de Control Interno

(documento firmado electrónicamente)

A/A SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO  
A/A JUNTA GENERAL DEL CONSORCIO.